

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del
Departamento de Matemáticas

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 11º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 22/12/04, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Matemáticas, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Naturaleza y Fines

El Departamento de Matemáticas es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento:

Matemática Aplicada

Álgebra

Didáctica de las Matemáticas

de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito

Artículo 2. Miembros

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba, que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Artículo 3. Funciones

El Departamento de Matemáticas asume, en relación con las Áreas de Conocimiento incluidas en el mismo, todas las funciones contempladas en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como aquellas otras que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

La contratación por el Departamento de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, en los términos previstos en la legislación vigente, se ajustará a lo establecido en los artículos 142 a 144 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como a las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El Departamento atenderá, con la necesaria diligencia, cuantas peticiones se le dirijan en virtud de las competencias reconocidas al efecto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 4. Memoria de actividades y programación docente

- El Departamento elaborará anualmente, en el mes de octubre, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso académico inmediatamente anterior por sus miembros. En ella se enumerarán todos los miembros del Departamento y su vinculación con la Universidad de Córdoba.

- Todo el personal docente e investigador integrado en el Departamento remitirá al Director una Memoria personal, firmada, para que pueda elaborarse la Memoria del Departamento, quedando aquéllas integradas en la Memoria general como Anexos.

- El Departamento elaborará anualmente un Plan Docente para el curso académico siguiente de conformidad con lo establecido en el art. 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de Gobierno y Representación

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de Gobierno y Representación:

Órgano Colegiado:

- Consejo de Departamento.

Órgano Unipersonal:

- Director de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO

EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de

acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Artículo 7. Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del mismo.
- Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
- Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, que sean competencia del Consejo, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.

- Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.

- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

- Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

- Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.

- Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.

- Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.

- Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.

- Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.

- Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.

- Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.

- Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.

- Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.

- Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.

- Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.

- Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de Colaboradores Honoríficos y de Alumnos Colaboradores.

- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.

- Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.

- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.

- Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

Así como aquellas otras que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y demás disposiciones vigentes.

Particularmente el Consejo de Departamento podrá delegar las competencias reseñadas en este Reglamento en la Comisión Permanente del Departamento y ocasionalmente en cualquier Comisión nombrada al efecto por el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición

A tenor de lo dispuesto en el art. 81 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba el Consejo de Departamento, presidido por su Director estará compuesto por los siguientes miembros:

- Los doctores miembros del Departamento.
- Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.
- Un estudiante por cada uno de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo. En ningún caso la representación de los estudiantes podrá superar el 25 % de los miembros en el Consejo
- La condición de miembro del Consejo de Departamento es indelegable.

Artículo 9. Elección de representantes y duración del mandato

- La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

- Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.

- La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

- Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

- La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.

- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

- Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 10. Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado

- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) a petición propia
- e) por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a), b) y d) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido más de 2 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato. Se requiere acuerdo del Consejo de Departamento.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba para el sector de estudiantes.

Artículo 11. Derechos y Deberes de los miembros

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Artículo 12. Organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

1. Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos.
2. El Consejo de Departamento podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. El Consejo de Departamento será convocado por el Director con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria deberá expresar el orden del día de la reunión.
4. El Director convocará reunión del Consejo de Departamento con carácter ordinario, al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario, la convocará cuando así lo estime oportuno o le sea solicitado por escrito, por al menos un 20% de los miembros del Consejo de Departamento. En este caso, debe incluirse en el orden del día el punto o los puntos que indiquen en sus escritos los firmantes de la solicitud de convocatoria.
5. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, que para el Director será el Profesor de mayor categoría y antigüedad y para el Secretario el miembro del Consejo que designe el Director.
6. El Consejo de Departamento se convocará en Primera y Segunda convocatoria, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.
7. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
8. No podrá utilizarse voto por correo.

9. El Director del Departamento tomará las medidas oportunas para que todos los miembros del Consejo dispongan, con la suficiente antelación, de la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

10. Los acuerdos del Consejo del Departamento, se comunicarán a los miembros del Departamento para su conocimiento y efectos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su adopción, teniendo efectividad desde la fecha de comunicación.

El certificado de acuerdos será remitido por el Secretario del Departamento a todas aquellas instancias a las que fuere necesario.

11. De todas las reuniones del Consejo de Departamento y sus Comisiones se levantarán las correspondientes Actas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión como punto último del Orden del Día, o en la sesión o sesiones siguientes en el punto primero del Orden del Día.

Las Actas serán custodiadas en la Secretaría del Departamento, teniendo presente siempre lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

12. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado o sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

13. Los miembros del Departamento que no lo sean del Consejo de Departamento podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

SECCIÓN I: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14. Naturaleza

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento funcionará para facilitar y agilizar la organización de las enseñanzas del Departamento en cada centro en que éste imparte docencia.

Artículo 15. Funciones

- Asistir al Director en sus funciones.
- Elaborar la propuesta de distribución del Presupuesto.
- Estudio de la elaboración de nuevos títulos.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Profesorado.
- Organizar y coordinar la Docencia en los distintos ciclos de la Enseñanza Universitaria y velar por el cumplimiento de los Planes de Investigación.
- Informar sobre la provisión de vacantes del Profesorado y la normativa para su contratación.
- De modo general, cuantos asuntos delegue en ella el Consejo de Departamento y sin perjuicio de las competencias de este.

Artículo 16. Composición

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director del Departamento.
- El Secretario del Departamento.
- Un profesor representante de cada Centro.
- Un alumno elegido por y de entre los **alumnos** miembros del Consejo de Departamento.
- El representante del PAS miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 17. Organización y funcionamiento

1. La Comisión Permanente del Departamento será convocada por el Director bien a iniciativa propia, o bien a petición de al menos el 20% de sus miembros.

2. La Presidencia de la Comisión Permanente será asumida por el Director del Departamento en aplicación de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiendo en consecuencia el debate de la reunión.

3. Se hacen extensivos a la Comisión Permanente, los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Artículo 12 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18. Naturaleza y Requisitos

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo.

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 19. Funciones

Corresponden al Director las siguientes funciones, establecidas en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba:

1. Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
4. Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
5. Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
6. Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Elección del Director

-Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos y además figurar en el correspondiente censo electoral.

- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

- Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.

- Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director por aquellas causas que den lugar a dicha convocatoria extraordinaria, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

- Los procesos electorales para la elección de Director de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 21. Votaciones y Proclamación de Director

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria. Para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

En caso de haber un solo candidato, se realizará una única votación, resultando elegido el candidato si obtiene más votos a favor que en contra. En caso contrario, se habrán de convocar nuevas elecciones.

Artículo 22. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Artículo 23. Moción de Censura constructiva al Director

1. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura tendrá que ser presentada por una relación nominal de más de un tercio de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director que cumpla los requisitos exigibles y esté dispuesto a aceptar el nombramiento. La moción de censura será debatida y votada en el Pleno del Consejo de Departamento que deberá celebrarse antes de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

3. Para que prospere la moción de censura, será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

4. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

5. La moción de censura será debatida en el Pleno del Consejo de Departamento Extraordinario, que será convocado al efecto, y que será presidido por el Profesor de mayor categoría y antigüedad.

Artículo 24. Duración del Mandato y Causas de Cese

1. La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.
2. La duración del mandato será menor en los casos siguientes:
 - Dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido
 - A petición propia
 - Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 25. El Secretario de Departamento

- El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.

- El Secretario del Departamento dará fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo y garantizará su publicidad, desempeñando su función en el Consejo de Departamento, llevando el registro y el archivo del Departamento, cuidando el acceso a los mismos, expidiendo certificaciones y asumiendo las funciones que le delegue el Director. Asimismo, colaborará con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

- El Secretario cesará en su cargo a petición propia o a propuesta del Director.

- El Secretario permanecerá en funciones en su cargo hasta la provisión del mismo, que no podrá exceder en 15 días contados a partir de la toma de posesión de Director.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Financiación, presupuesto

1. La parte de presupuestos de la Universidad de Córdoba que le sean concedidos por el Consejo de Gobierno.

2. Los ingresos de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la L.O.U. y los artículos 142 a 144 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

3. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

4. Caso de tener necesidad de repartir algún capítulo de los ingresos entre los miembros o grupo de miembros del Departamento, se aplicarán los mismos baremos del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El procedimiento para la reforma se iniciará a petición del Director o a solicitud de al menos el 20% de los miembros del Departamento.

Segunda.- Para todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán de aplicación los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la LOU y todas aquellas disposiciones vigentes de rango superior emanadas de los organismos correspondientes.